



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dos mil veinte (2020)

Radicado N.º : 81001 3333 002 2019 00163 01
Demandante : Carmen Sofía Rojas Mantilla
Demandado : Nación—Ministerio de Educación Nacional—Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto ordena la devolución del expediente al Despacho Judicial de origen

Visto el informe Secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse en esta oportunidad sobre la admisión del recurso de apelación que la demandante interpuso en contra de la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo administrativo de Arauca, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda; no obstante, se advierte que el *a quo* omitió dar cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, que dispone:

«ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso».

Así las cosas, es imperioso devolver el proceso para que el Despacho Judicial de origen adelante la audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso de alzada.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. ORDENAR que por Secretaría se proceda a la inmediata devolución del proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, para que surtan el trámite de audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada